

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**0031-2025/SBN-GG**

**RESOLUCIÓN N°**

San Isidro, 18 de marzo de 2025

**VISTA:**

La Carta N° 01-2025-CRRM de fecha 10 de marzo 2025 (S.I N° 07509-2025) de la ex servidora Cyntia Raquel Rudas Murga, el Informe N° 00243-2025/SBN-OAF-URH de fecha 12 de marzo de 2025 y el Informe Escalafonario N° 034-2025/SBN-OAF-URH del 10 de marzo de 2025 de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 00130-2025/SBN-OAJ de fecha 17 de marzo de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula el derecho del servidor público de contar con defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos seguidos por causa de omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, y que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, con la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se dispone que el pedido sea dirigido al titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos como máxima autoridad administrativa a la Gerencia General, conforme a lo dispuesto por el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0066-2022/SBN;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo

los requisitos establecidos en la misma; y, que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso, investigación o procedimiento judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal y policial, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 de la mencionada Directiva, establecen los supuestos de improcedencia y los requisitos para la admisibilidad, respectivamente, de la solicitud del beneficio de defensa y asesoría presentada por el servidor o ex servidor de la entidad; los que deben ser evaluados por la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4.2 del artículo 6, que incluye la evaluación respecto a la cautela de los intereses de la entidad;

Que, la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, denominada "Procedimientos para acceder a la defensa y asesoría a los servidores y ex servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN", aprobada por Resolución N° 112-2017/SBN-SG, modificada por Resolución N° 075-2018/SBN-GG, señala en su numeral 7.6 que la Oficina de Asesoría Jurídica, recibida la documentación, en un plazo máximo de tres días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; asimismo, prepara el proyecto de resolución y lo eleva al Titular de la entidad para su aprobación;

Que, como se aprecia de los extractos normativos mencionados en los numerales anteriores, el otorgamiento de la defensa legal o asesoría legal se efectúa ante situaciones que deban afrontar los servidores o ex servidores en procesos policiales, fiscales o judiciales cuando el hecho imputado este vinculado al ejercicio de las funciones propias de su cargo o unidad de organización, así como ante la adopción de decisiones de gestión;

Que, mediante Carta N° 01-2025-CRRM (Solicitud de Ingreso N° 07509-2025), la ex servidora Cyntia Raquel Rudas Murga presenta su pedido de defensa legal y hace referencia a que existe una investigación en su contra, que se sigue en la Fiscalía Provincial Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder – Coordinación Nacional – EFICCOP – Equipo 3, sobre presunto Delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Organización Criminal y contra la Administración Pública - Tráfico de Influencias en agravio del Estado, **Carpeta Fiscal N° 0015-2022**, (Caso N° 524518700-2022-15-0); para lo cual adjunta el compromiso de reembolso, la propuesta de defensa, compromiso de devolución, la Notificación N° 00006-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, al que anexa la Disposición N° 01 (Disposición de Inicio de Investigación Preliminar) de fecha 28 de octubre de 2022;

Que, mediante Resolución N° 0132-2022/SBN-GG de fecha 28 de noviembre de 2022, se declaró procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por la ex servidora Cyntia Raquel Rudas Murga en la investigación iniciada por el 4to. Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Carpeta Fiscal N° **368-2022**), por el presunto delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por funcionarios públicos – Tráfico de Influencias en el ejercicio de sus funciones como Superintendente Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Resolución N° 0008-2023/SBN-GG de fecha 17 de enero de 2023, se modifica el artículo 1 de la Resolución N° 0132-2022/SBN-GG, quedando redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por la ex servidora Cyntia Raquel Rudas Murga en la investigación seguida por el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder – Coordinación Nacional –**

*EFICCOP – Equipo 3, Carpeta Fiscal N° 015-2022, a la cual se acumula la Carpeta Fiscal N° 506015506-2022-368-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por el presunto Delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por funcionarios públicos – Tráfico de Influencias y Delitos contra la Tranquilidad Pública Organización Criminal, en el ejercicio de sus funciones como Superintendente Nacional de Bienes Estatales”;*

Que, mediante el Informe N° 00130-2025/SBN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que estando a los considerandos expuestos, en el marco de lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 004-2015SERVIR-GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, resulta improcedente otorgar el beneficio de defensa legal solicitada por la ex servidora Cyntia Raquel Rudas Murga, teniendo en cuenta que dicho beneficio ya le fue otorgado (acumulado) mediante Resolución N° 0008-2023/SBN-GG;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por la ex servidora Cyntia Raquel Rudas Murga con Carta N° 01-2025-CRRM de fecha 10 de marzo 2025 (S.I N° 07509-2025), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la ex servidora Cyntia Raquel Rudas Murga, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese y comuníquese.**

MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ  
Gerente General  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales